



1970-2010

ITINERA UNIVERSITAS

Derechos Humanos y Migraciones

JULIO—AGOSTO 2010

Edita Fundació Paulino Torras Domènech

1. NUESTRO PUNTO DE VISTA

Los meses de mayo y junio han sido intensos en lo relativo al debate público y a la regulación de la cuestión migratoria. En efecto, desde diversas instancias se ha tratado de ordenar aspectos diversos de la migración.

Así, el 5 de mayo el Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 10/2010, de acogida de las personas inmigradas y retornadas en Cataluña. Durante estos meses los Ayuntamientos de Tarragona, Barcelona, Manresa, Mataró, L'Hospitalet de Llobregat... o la Diputación de Lleida han abordado la cuestión de si procede regular - y, en su caso, cómo hacerlo - el uso del burka y del niqab en los espacios públicos. La cuestión llegó al Senado, en cuyo Pleno se vivió un intenso y muy interesante debate el día 23 de junio. Cinco días más tarde el Tribunal Constitucional dictaba su Sentencia 31/2010, de 28 de junio, sobre el Estatuto de Cataluña. La Sentencia incluye una interpretación del art. 138 EAC, relativo a inmigración.

En su interés por atender el debate social y político sobre los Derechos humanos y las migraciones, la revista Itinera universitas se hace eco de estos tres eventos. La sección 2. Opinión de colaboradores incluye un comentario doctrinal a la Ley del Parlament (que recogimos en el número de Itinera digital correspondiente a junio de 2010). realizado por Ricard Zapata, Profesor titular de Teoría política de la Universidad Pompeu Fabra y director del GRITIM-UPF (Grup de Recerca Interdisciplinari sobre Immigració) y del Màster Universitari

en Gestió de la Immigració—UPF. Las secciones 3. Políticas migratorias y 5. Multiculturalismo reproducen, respectivamente, extractos de la STC 31/2010 y de las actas del debate habido en el pleno del Senado.

A finales de junio ha concluido también la Presidencia española de la Unión Europea. Itinera universitas recoge el balance positivo que desde el Ministerio de Trabajo e Inmigración se realiza de lo realizado en materia de inmigración. Destacamos dos realizaciones: la aprobación del Plan de Acción sobre menores no acompañados y la aprobación de la Declaración de Zaragoza sobre la integración como motor de desarrollo y cohesión social, cuyos acuerdos reproducimos en la Sección 5. Estatus del inmigrante. La Fundación, por otra parte, ha participado en una sesión de trabajo del Diálogo internacional sobre la migración, llevado a cabo por la OIM, de lo que se da cuenta en la Sección 6. Instituciones.

Finalmente, como Publicación de interés destacamos la edición por la OCDE de su obra Perspectivas de las migraciones internacionales 2010. Esta obra, de consulta imprescindible, ofrece un panorama exhaustivo de la migración internacional, combinando la reflexión teórica con la aportación de datos, así como el estudio general de la cuestión con el examen de las políticas de los Estados.

1. NUESTRO PUNTO DE VISTA	1
2. OPINIÓN DE COLABORADORES	1-2
3. POLÍTICAS MIGRATORIAS	2-6
4. ESTATUS DEL INMIGRANTE	6-7
5. MULTICULTURALISMO	8-9
6. INSTITUCIONES	10-11
7. UNA PUBLICACIÓN DE INTERÉS	12

2. OPINIÓN DE COLABORADORES

LEY 10/2010, DE 7 DE MAYO, DE ACOGIDA DE LAS PERSONAS INMIGRADAS Y RETORNADAS A CATALUÑA.

AUTOR: R. ZAPATA BARBERO. Profesor titular de Teoría política en el Departamento de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Pompeu Fabra. Sus líneas principales de investigación tratan sobre temas contemporáneos de la democracia liberal en contextos de diversidad, especialmente la relación entre democracia, ciudadanía e inmigración. Es director del GRITIM-UPF (Grup de Recerca Interdisciplinari sobre Immigració) y del Màster Universitari en Gestió de la Immigració-UPF.



El 2 de junio de 2009, el Gobierno de la Generalitat de Cataluña aprobó el Proyecto de ley de acogida de las personas inmigradas y retornadas a Cataluña, un texto sin precedentes en el Estado español que ha de poner a disposición de las personas recién llegadas una serie de recursos a fin de fomentar su movilidad social. A partir de este momento, la Generalitat solicitó al Parlamento la tramitación del proyecto de ley por el procedimiento de urgencia para que la norma pudiera entrar en vigor esta misma legislatura, como así finalmente ha ocurrido. La previsión es que sus disposiciones se apliquen de forma progresiva, y que en el año 2015 esté completamente desplegada.

De entrada, una de las características definitorias de esta ley es que vincula los inmigrantes recién llegados, las oportunidades sociales y la lengua catalana, con -y esto es importante- su carácter no obligatorio. Un enfoque acertado por parte de la Secretaría para la Inmigración puesto que lo importante es motivar a los inmigrantes a vivir según la Ley de acogida, y no hacerles escoger entre estar dentro o fuera de la legalidad.

Al interpretar el texto de ley dentro del proceso de adopción de nuevos instrumentos para gestionar la inmigración ante el Estado, lo primero que debemos destacar es que estamos ante un texto legislativo y no una política pública. El hecho de dotar a la acogida de un instrumento jurídico se debe a la necesidad que tiene Cataluña, no sólo de definir un marco de acción sólido y jurídicamente delimitado, sino de protegerse creando un sistema de obligaciones hacia el país dado su carácter de sociedad diferenciada. Cuando un país utiliza una ley para gestionar un hecho social -como es la llegada de inmigrantes- es por la conciencia de que la política es insuficiente para gestionar los efectos que puede tener este hecho sobre su identidad nacional. Por lo tanto, la Ley se ha de interpretar como un instrumento de protección ante el Estado y la propia inmigración. Seguramente, una Comunidad autónoma de régimen común no lo requería, y en parte, ni tan solo el Estado, al disponer de otros recursos para proteger su identidad nacional.

De esta manera, a través de la ley se define una nueva competencia no estatal, con su titularidad, función

y distribución administrativa y territorial. Éste no es el lugar para comentar todos los puntos de la ley, pero sí que es preciso destacar algunas características importantes en términos de gestión de la identidad nacional de Cataluña.

En primer lugar, se incorpora la acogida como proceso hacia la integración de los recién llegados, que tiene un carácter temporal y voluntario por parte del inmigrante. Se define su objetivo básico de dotar al inmigrante de las capacidades para ser autónomo dentro de la sociedad catalana. Esta finalidad implica que la acogida supone acciones formativas e informativas. Dentro de las formativas, existe la voluntad de capacitar al inmigrante con competencias lingüísticas y de conocimiento de la sociedad catalana. Es decir, la ley reconoce la necesidad de que el inmigrante tenga una capacidad lingüística mínima para poderse comunicar, a la vez que ha de adquirir un conocimiento de su entorno -servicios sociales, administraciones, historia, política, economía y cultura de Cataluña, así como también su diversidad- para poder ser autónomo. La capacitación lingüística en catalán se establece como eje diferenciador respecto al Estado.

Como si se tratara de un permiso de circulación, la ley pretende asentar las bases para permitir al inmigrante o retornado el poder conducir dentro de nuestro sistema de normas y así poder desarrollar su vida cotidiana con normalidad. Es decir, lo más importante es el carácter procedimental de los recursos que nos aporta la ley, que proporciona lenguaje para interpretar nuestros signos y capacidad para mover libremente dentro de todas las calles y carreteras de la sociedad, sin marcar una dirección concreta.

También cabe destacar que la ley se presenta definiendo la acogida en términos de un servicio. Esto implica que se impone a la Administración la obligación de ofrecer el servicio, es decir, de ofrecer una estructura administrativa para acoger, pero no obliga a la persona a utilizarlo. Este carácter voluntario que ya hemos comentado anteriormente es fundamental, puesto que busca ser atractiva rehuyendo de la obligatoriedad.

3. POLITICAS MIGRATORIAS

SENTENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE RESUELVE EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADO POR MÁS DE CINCUENTA DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR CONTRA LA LEY ORGÁNICA 6/2006, DE 19 DE JULIO, DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CATALUÑA. EXTRACTOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 138 EAC (INMIGRACIÓN)

Se recogen a continuación los extractos de la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña. Esta Sentencia, hecha pública el pasado viernes 9 de julio (www.tribunalconstitucional.es), responde, entre otras muchas cosas, a una alegación formulada por los recurrentes (50 diputados del Grupo Parlamentario Popular) relativa al artículo 149 EAC, que consideran inconstitucional por no respetar el reparto competencial en materia de inmigración establecido por la Constitución Española. Reproducimos el apartado 75 de los Antecedentes, que resume la posición de las partes:

ANTECEDENTE 75

El artículo 138 (Inmigración) sería inconstitucional en su conjunto, sobre todo en sus apartados 1 y 2, por atribuir a la Generalitat competencias en materia de inmigración y vulnerar así el art. 149.1.2 CE, que inequívocamente confiere al Estado la competencia exclusiva al respecto. Afirman los recurrentes que tal vulneración no puede obviarse con el argumento de que, en realidad, las funciones referidas en el precepto recurrido se integran en la competencia autonómica so-